

gará el equipamiento en los diferentes centros, en el presente año 2008 desde la firma de la presente Encomienda de Gestión.

Al final del ejercicio presupuestario se efectuará una liquidación en base al importe máximo estimado y al importe real resultante de los artículos suministrados y su precio unitario.

Cuarta. *Seguimiento del acuerdo.*—Con el objeto de posibilitar el seguimiento y evaluación de la ejecución del acuerdo tanto en los aspectos de prestación de los servicios como de impacto del proyecto, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Control y Vigilancia del acuerdo, con la siguiente composición:

Por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: el Subdirector General de Servicios Penitenciarios o persona que él designe en sustitución, y un Jefe de Área o de Servicio de dicha Subdirección designado por el Subdirector General de Servicios.

Por parte del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo: el Gerente o persona que designe en sustitución, y un Jefe de Área o de Servicio de dicho Organismo Autónomo designado por el Gerente.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al Subdirector General de Servicios Penitenciarios o al Gerente del Organismo Autónomo, alternativamente, comenzando por el primero.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente de la misma, y tendrá como función realizar el seguimiento del proyecto y resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en la ejecución del mismo.

Quinta. *Naturaleza.*—El presente acuerdo tiene naturaleza jurídica administrativa, y las cuestiones controvertidas que pudieran suscitarse en relación con la interpelación, modificación y demás efectos del Convenio, se confían a los acuerdos que se adopten por la Comisión de seguimiento, control y vigilancia.

Sexta. *Vigencia.*—El presente acuerdo entrará en vigor, con carácter general, desde la firma del mismo y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser prorrogado expresamente.

Ambas partes podrán denunciar el acuerdo comunicando esta intención por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 2 meses con objeto de garantizar el cumplimiento de los contratos que hubieran tenido que ser celebrados para su cumplimiento, y la eficacia y eficiencia de los medios destinados al mismo.

En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se firma el presente acuerdo en duplicado, en Madrid a veintiocho de abril de dos mil ocho.—El Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno.—La Presidenta del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, Mercedes Gallizo Llamas.

Madrid a 28 de abril de 2008.—La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

14121 *ORDEN ESD/2457/2008, de 17 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la fundación Debla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Adolfo Manuel Barderas Méndez, solicitando la inscripción de la Fundación Debla, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Adolfo Manuel Barderas Méndez, en Elche, el 23 de mayo de 2008, según consta en la escritura pública número novecientos sesenta y siete, otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Valencia, doña Marta Arrieta Navarro.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Elche (Alicante), calle Miguel de Unamuno, número, 40, bajo, y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación íntegramente desembolsada, consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de la yegua denominada «Debla», según la tasación realizada por don Juan Sirvent Mira (colegiado 443), incorporada a la escritura de constitución número novecientos sesenta y siete.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento, promoción, patrocinio y/o participación en la organización de todo tipo de actividades deportivas en general y, en especial aquellas que tengan que ver con las disciplinas olímpicas de la equitación. También será objeto de la Fundación, el fomento, promoción, patrocinio y/o participación en la organización de todo tipo de actividades que tengan por finalidad la prevención de accidentes, asistencia sanitaria, primeros auxilios y mejora de la salud de los deportistas en general y de los jinetes y amazonas en particular.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Adolfo Manuel Barderas Méndez; Secretario: Don Antonio Tarí León y Vocal: Don Antonio Jesús Pedradas Lorenzo.

En la escritura de constitución y en las diligencias de adhesión, ratificación y aceptación incorporadas a ésta, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la fundación Debla en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la fundación Debla, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Elche (Alicante), calle Miguel de Unamuno, número 40, bajo, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de julio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

14122 *ORDEN ESD/2458/2008, de 17 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tertio Millennio.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Antonio Campo Gil, solicitando la inscripción de la Fundación Tertio Millennio, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal,

aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como la delegación de facultades a favor de Don José Antonio Campo Gil; de Don Alfonso Aguiló Pastrana y de Don Mariano del Castillo Rodríguez.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Antonio Campo Gil; don Mariano del Castillo Rodríguez y don Alfonso Aguiló Pastrana, en Madrid, el 4 de julio de 2008, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos veintitrés, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Romero-Girón Deleito.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Francisco Silvela, número 19, 4B, y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Promover una educación inspirada en los principios de la doctrina católica, desde un sistema educativo que defienda los valores cristianos en la escuela y propicie la excelencia educativa. b) Contribuir a la continuidad y la mejora de proyectos educativos de calidad cuyos titulares no puedan o no deseen continuar con su tarea. c) Formar personas en estudios de cualquier nivel educativo, desde la excelencia y el rigor académicos, y facilitarles una formación inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica. d) Contribuir a renovar, especializar y mejorar la formación científica o profesional de quienes estén de algún modo relacionados con la enseñanza, la familia o la gente joven. e) Orientar y asesorar a otras organizaciones cuyos objetivos sean afines con los de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Antonio Campo Gil; Vicepresidente: Don Mariano del Castillo Rodríguez, y Secretario: Don Alfonso Aguiló Pastrana.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron delegar facultades en don José Antonio Campo Gil; don Mariano del Castillo Rodríguez y don Alfonso Aguiló Pastrana.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Tertio Millennio en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Tertio Millennio, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, calle Francisco Silvela, número 19, 4B, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la delegación de facultades otorgadas a favor de don José Antonio Campo Gil; don Alfonso Aguiló Pastrana y don Mariano del Castillo Rodríguez, en los términos que constan en la escritura número dos mil ochocientos veintitrés, autorizada el 4 de julio de 2008, por el notario don Juan Romero-Girón Deleito.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de julio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14123 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Geltoki Bidaiak, S. L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo por don Juan Ignacio Rivero Pérez, en nombre y representación de Geltoki Bidaiak, S. L., por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (BOE del 29), y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOE del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto (BOE del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo ha resuelto conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Geltoki Bidaiak, S. L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2264, y sede social en calle Geltoki, número 1, bajo, de Lasarte (Guipúzcoa).

Madrid, 30 de julio de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo, Joan Mesquida Ferrando.

14124 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación del ejercicio 2007.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la disposición cuarta de la Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado («BOE» de 11 de enero de 2006), por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» por las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), correspondientes al ejercicio 2007, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de julio de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.